

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Vengo en mandar que D. Joaquin María Perez se encargue en comision de la Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos, conservando y desempeñando al mismo tiempo su plaza de Director general de Contabilidad de Hacienda pública.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Ilmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido sobre los derechos que deberán adeudarse á la importacion del extranjero las canillas de caña para tegedores; S. M., de acuerdo con el parecer de esa Direccion, se ha dignado resolver que las expresadas canillas satisfagan un real por libra en bandera nacional, y un real 20 céntimos en extranjera que se impusieron en 25 de Agosto último á las de carton.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1852. Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Con el fin de evitar dudas y consultas acerca de la inteligencia y aplicacion de algunas partidas del Arancel vigente de Aduanas en la parte relativa á los tegidos de seda, y teniendo en cuenta los derechos señalados á los mismos, S. M. la Reina,

de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que las seis partidas desde la 1568 á 1573, ambas inclusive, se refundan en las cuatro siguientes:

1.^a Telas de seda lisas, asargadas ó arrasadas, estampadas, y las labradas, de todas las calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos: libra 55 reales en bandera nacional, y 63 rs. 60 céntimos en bandera extranjera.

2.^a Dichas brochadas ó bordadas al telar, aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos: libra 65 rs. 60 céntimos en bandera nacional, y 76 rs. 30 céntimos en bandera extranjera.

3.^a De filosedá, borra ó escarzo de seda, lisas, asargadas ó arrasadas, estampadas, y las labradas de todas calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos: libra 25 rs. 45 céntimos en bandera nacional, y 30 rs. 50 céntimos en bandera extranjera.

4.^a Dichas brochadas ó bordadas al telar, aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos, y las llamadas de *tisú de Lion*: libra 42 rs. 40 céntimos en bandera nacional, y 50 rs. 90 céntimos en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Debiendo establecerse tres expediciones semanales para la conduccion de la correspondencia pública

entre Manresa y Vich, y entre Berga y Ripoll, cuyos servicios están comprendidos en los párrafos primero y segundo, art. 6.º de Mi Real Real decreto de 27 de Febrero último, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que disponga se contraen dichas conducciones sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Melchor Ordoñez.

Sr. Administrador principal de Aduanas, derechos de puertas y consumos.—Muy Sr. mio y de mi aprecio: Encargado por S. M. del Ministerio de la Gobernacion, honra que debo á su bondad, no á mis méritos, me cabe el sentimiento de separarme de la Direccion de un ramo, cuyo personal activo, probó é inteligente, hacia ligera y grata de soportar la responsabilidad que por su desempeño me incumbia.

Nada han perdido, sin embargo, ni los ramos á cuyo frente estaba colocado, ni los beneficios empleados que con tanto celo han secundado mis buenos deseos durante mi administracion. Otro funcionario de reconocido crédito y de notoria ilustracion hará muy luego olvidar con sus aciertos, si no mis buenas intenciones, seguramente si los servicios que pueda yo haber prestado en la gestion de las rentas que me estaban encomendadas.

Reciba V. pues y sus subordinados, juntamente con la expresion de mi sentimiento por la interrupcion de nuestras relaciones oficiales, la seguridad de la satisfaccion que tendré en poderle servir personalmente.

Queda de V. atento y seguro servidor Q. B. S. M. Madrid 17 de Noviembre de 1852.—C. Bordiu.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado. 1.º

Muy señor mio y de mi mayor aprecio: Honrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) con el nombramiento de Ministro de la Gobernacion, mi dificultad en el desempeño de este elevado cargo es tanto mayor cuanto que reemplazo á una persona de tan recomendables circunstancias y merecida reputacion como D. Melchor Ordoñez.

Para corresponder á la confianza de S. M. solo cuento con un celo á toda prueba y un ardiente deseo de ser útil al Trono y al país; esperando al mismo tiempo que la cooperacion de todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio no hará estériles mis esfuerzos para desempeñarlo delidamente.

Actividad, probidad, inteligencia: hé aquí las dotes que considero indispensables en todo emplear: el que dé muestras de poseerlas puede contar con mi decidido apoyo, y con la recompensa entendida que, inexorable en este punto, no permitiré que ninguno de mis subordinados falte á las obligaciones que le están impuestas. Sirvase V.... hacerlo saber á los empleados que están á sus inmediatas órdenes.

Madrid 16 de Noviembre de 1852.—Cristóbal Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion publica.—Seccion 3.ª

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Badajoz lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una representacion hecha por la comision superior de instruccion primaria de esa provincia, en solicitud de que se declare que los aspirantes á plazas de maestros que sean reprobados en el primero de los ejercicios de oposicion, no puedan practicar los otros dos que se hallan establecidos, segun se observa en los exámenes para obtener titulo, á tenor de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de 18 de Julio de 1850; y considerando que en el caso de las oposiciones existe la razon que se tuvo presente al dictar el articulo citado, y que los dos últimos ejercicios no pueden variar el resultado de la oposicion, cuando no ha recaido aprobacion en el primero, S. M. se ha servido declararle aplicable y vigente, mandando que se guarde como regla fija y terminante en todos los casos.»

Lo que de Real orden comunico á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1852. Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar para texto de la clase de lectura en las escuelas de instruccion primaria el *Arte de leer el castellano y el latin*, publicado nuevamente por el M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla D. Judas José Romo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar para texto de lectura en las escuelas de instruccion primaria el *Caton cristiano*, como tambien para sus respectivas asignaturas las *Tablas, principios y definiciones de aritmética*, y el *Compendio mayor de la gramática castellana*, obras las tres de Don Diego Naretso Herranz y Quirós.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo 1.º El Tesoro público abrirá en este año al Ministerio de la Guerra sobre el fondo de sustituciones del servicio militar, dos créditos, uno de 1.200.000 reales para atender á la conclusion de los talleres de las diferentes construcciones establecidas en la fábrica nacional de Tubia, y al pago

de la maquinaria y efectos contratados en el extranjero, con destino al mismo establecimiento; y otro de 240.000 rs. para satisfacer los derechos de Aduanas adeudados á la importacion de aquellos objetos.

Art. 2.º El Tesoro abrirá tambien á dicho Ministerio otro crédito de 1.500.000 reales, pagaderos por mensualidades en el año próximo de 1853, con destino á la conclusion de las obras de la referida fabrica de Trubia por medio del establecimiento de los hornos y calderas para la fabricacion del cok, de los aparatos y maquinarias para la de ladrillos refractarios, y del gas para el alumbrado de talleres y construccion de las casas necesarias para los operarios de la misma fábrica.

Art. 3.º Estas cantidades se repondrán en el fondo expresado, si fuere necesario darle su primitiva y especial aplicacion, del modo que lo sea otro crédito concedido sobre el mismo fondo por Mi Real decreto de 1.º de Agosto último.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra --Juan de Lara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 291.

El Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del que rije, ha dirigido á este Gobierno la siguiente orden.

«Esta Direccion general ha resuelto recomendar á V. S. que obligue á los ayuntamientos que tienen pósitos en esa provincia á que presenten sus cuentas en los primeros meses del año próximo venidero; entregando al propio tiempo, en la Administracion, recaudacion de los ramos de este Ministerio, el contingente de pósitos perteneciente al presente, y que V. S. active cuanto sea posible la recaudacion del mencionado impuesto.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, á fin de que las municipalidades de los Pueblos en que haya establecimientos de dicha clase, procedan sin levantar mano á formar y presentar en este Gobierno las cuentas de los mismos que no tengan rendidas hasta fin del año actual, en los primeros meses del próximo venidero 1853, satisfaciendo tambien los contingentes del ramo que sean en deber bien entendido, que de no hacerlo asi, adoptaré las medidas mas enérgicas para que tenga cumplido efecto tan importante servicio. Albacete 17 de Noviembre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 292.

Los Alcaldes de los Pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Francisco Ruiz, vecino del Robledo, morador en la aldea del Cubillo, y cuyas señas se insertan á continuacion: el cual, caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del

Juez de primera Instancia de Alcaráz por quien es reclamado de oficio; dándome de ello el oportuno parte. Albacete 17 de Noviembre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Edad 35 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, vestido á estilo del pais, y con un pañuelo echo gorro á la cabeza.

OTRA NUMERO 293.

Habiendo sido aprehendido por el Alcalde del Campillo de Alto Buey, Antonio Perez, que viajaba sin pasaporte y remitido al Alcalde de Caudete, de donde al parecer era vecino manifestó no ser de aquel pueblo: y no comprendiéndose nada de lo que dice el dicho Antonio Perez: he acordado, se inserte la presente para que por los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia se averigüe si en sus respectivos distritos municipales ha existido el repetido Antonio Perez, cuyas señas se estampan á continuacion; manifestándolo á este Gobierno en caso afirmativo. Albacete 18 de Noviembre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Antonio Perez.

Edad de 25 á 27 años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, cara regular, color sano, tartamudo, en terminos de no entenderse lo que habla; y no puede comer ni beber si no se le dá á mano.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por este Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Administrador diocesano de Barcelona la Real orden siguiente:—Enterada S. M. (Q. D. G.) de la consulta hecha en 7 del corriente por V. S. á la Direccion de contabilidad del culto y clero sobre si los Promotores Fiscales de Hacienda han de intervenir en los negocios judiciales que ocurran respecto de los bienes eclesiásticos, de conformidad con el Asesor de la misma, se ha servido resolver continúen actuando en los pendientes y en los que se susciten, tanto en los devueltos á virtud de las leyes de Abril de 1845 y 1849, como por efecto del Real decreto de 8 de Diciembre último; haciéndose extensiva la espresada intervencion á los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal supremo de Justicia en los recursos de apelacion ante los mismos Tribunales. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.—Gonzalez Romero. De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. para su inteligencia y fines convenientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de veinte y siete del corriente de que yo el infrascripto Secretario de la Sala de Gobierno de esta Au-

diencia Territorial certifico: Y para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia libro la presente con el V.º B.º, del Sr. Regente en Albacete á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.º B.º, Amorós.—Vicente Maria de Canta.

ciudadamente los aspirantes en esta Secretaría, presentando los documentos que expresa el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Albacete 15 de Noviembre de 1852.—Francisco Sánchez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

Autorizada la municipalidad de esta capital para proveer en nueva creacion la plaza de pasante para la escuela superior de villa, con la obligacion de asistir á las elementales en casos de necesidad, y por cuyos servicios se librará en metálico, por mensualidades vencidas la dotacion anual de 2,200 rs., consignados en el presupuesto de dicha corporacion, sin ninguna otra retribucion ni casa, se hace asi saber al público, advirtiéndole que la eleccion ha de efectuarse por el Ayuntamiento pasados treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia, debiendo inscribirse anti-

ANUNCIO.

En el Establecimiento de José Martinez y Rocher, establecido en la calle de San Julian núm. 3, se construirá toda clase de prendas pertenecientes á el oficio de Sastre, como son: Sacos, Paletot, Frac, Levitas, Pantalones y Chalecos á los precios que á continuacion se espresan.

Saco de dos costuras, solo la echura 24 rs.—Id. Paletot 40 id.—Id. Frac 40 id.—Id. Levita 40 id.—Echuras de un pantalon con forros y botones 13 id.—Id. Chaleco 13 id.

Los Señores que gusten honrar dicho Establecimiento les servirá con toda la finura y segun costumbre de las capitales del Reino.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de Instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLOS.	ESCUELAS			DOTACION			RETRIBUCION se calcula anualmente.	CASA.	
	Superior de niños.	Id. elemental.	Id. de niñas.	Fija anual.	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se verifica.			Especies en que se paga.
Torraiva.	»	1	»	4,000	presu.º	trimestre	metalico	1500	Se abona 300 rs.
Valdepeñas.	»	»	1	3,333	Id.	Id.	Id.	1400	Se dá gratuita.
Campo de Criptana.	»	»	1	2,666	Id.	Id.	Id.	600	Idem.
Tomelloso.	»	»	1	2,666	Id.	Id.	Id.	500	Se abona 220 rs.
Sta. Cruz de Mudela.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	300	Se dá gratuita.
Chillon.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	260	Idem.
Argamasilla de Calatrava	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	500	Se abona 132 rs.
Villanueva de la Fuente.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	300	Se dá gratuita.
Bolaños.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	200	Idem.
Puertollano.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	400	Idem.
Fuencaliente.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	540	Se abona 365 rs.
Fuente del Fresno.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	1200	Id. 200.
Pozuelo.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	300	Se dá gratuita.
Piedrabuena.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	400	Idem.
Malagon.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	200	Se abona 400 rs.
Villahermosa.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	4700	Idem 240.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad en el Salon de sesiones de la Escelentísima Diputacion provincial, á las 10 de la mañana del dia 27 de Diciembre próximo venidero. Los de maestras concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes dirigiran su solicitud, franca de porte, á la Secretaria de esta Comision seis dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y politica librada por el Ayuntamiento y Sr. Cura párroco de su domicilio.

Ciudad-Real 42 de Noviembre de 1852.—El Presidente, Sebastian Garcia Pego.—El Secretario, Pablo J. Vidal.